



Nº de Solicitud:

ISDEM-2019-05

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con seis minutos, del día ocho de abril del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por medio de correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad personal; y en tal carácter me solicita la información que se detalla a continuación:

1. Del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal:

- a) Número total de empleados por municipio y un detalle del mismo por género, un desglose de género por cargo y salarios devengados.**
- b) Información de cuantos empleados con discapacidad poseen registrados por género, tipo de discapacidad, cargo desempeñado y salarios devengados**

2. Del ISDEM:

- a) Cuantos empleados de manera global tiene y un detalle por género, cargos y salarios devengados.**
- b) Cuantos empleados con discapacidad laboran en la institución y un detalle por género cargo y salario devengado y tipo de discapacidad.**

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que



se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Mediante auto de las diez horas con cuarenta y nueve minutos, del día nueve de abril del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 09 de abril de 2019, se le solicita al Registro Nacional de Carrera Administrativa Municipal, la información concerniente en el numeral 1 de la presente solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento el Registrador del Registro Nacional de Carrera Administrativa Municipal, con fecha 09 de abril de 2019, informa lo siguiente:** En el caso específico de la solicitud realizada bajo la referencia ISDEM-2019-05, hago de su conocimiento lo siguiente:

Con relación al literal a), Este Registro **NO** cuenta con el detalle tal como lo manifiesta de forma literal **“Número total de empleados por municipio y un detalle del mismo por género”**, al referirse a “empleados” esto no define qué clase de empleados o funcionarios se refiere, este Registro de acuerdo al Artículo 55 de la Ley de la carrera administrativa que dice literalmente Art. 55. Crease el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales y de otras entidades contempladas en la presente ley. En el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos



a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados municipales incorporados a la carrera administrativa municipal."""

Es decir que la Ley nos mandata a inscribir a los empleados de carrera administrativa municipal, pero al referirse a empleados municipales estos pueden ser por contrato, por proyecto, empleados fuera de la Ley de acuerdo a lo establecido al artículo 2 de la LCAM, no ingresados a la carrera por no cumplir los requisitos del artículo 12 de la LCAM.

Siguiendo en ese mismo literal y el siguiente, el Sistema Informático Registral de la Carrera Administrativa Municipal (SIRCAM), no posee las herramientas necesarias para desglosar esa información de cada uno de los expedientes de los empleados y funcionarios de carrera administrativa en cuanto a cargo, genero, discapacidad y salario devengados.

- **Con fecha 09 de abril de 2019, se le solicita a la Unidad de Recursos Humanos, la información concerniente al numeral 2 de la solicitud de acceso a información interpuesta. Ante tal requerimiento la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 12 de abril de 2019, informa lo siguiente:** Adjunta la información solicitada en formato Excel.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde



el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que en relación a la información correspondiente del **Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal en cuanto al número total de empleados por municipio y un detalle del mismo por género, un desglose de género por cargo y salarios devengados y cuántos empleados con discapacidad poseen registrados por género, tipo de discapacidad, cargo desempeñado y salarios devengados**, la misma debe ser solicitada directamente a cada una de las 262 municipalidades del país, debido a que es ajena a la jurisdicción del ISDEM, en el sentido que no todos los empleados municipales pertenecen a la carrera administrativa municipal, es por ello que quienes manejan la información de una forma certera son los gobiernos locales.

Sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, en este caso la LAIP, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le adjunta el directorio de oficiales de información de las municipalidades, para efectos de que sea solicitada y le sea entregada una respuesta a su petición por medio de las Unidades de Acceso a la Información Pública de cada municipio. Es de mencionar, que posiblemente algunos oficiales ya no estén en los cargos por los movimientos que puedan seguirse generado con el cambio de gobierno municipal 2018-2021, los que están marcados en verde no logramos comunicarnos con ellos.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:



- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Hágase del conocimiento que en cuanto a la información requerida en el numeral 1 de la presente resolución, debe interponer solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, de cada una de las municipalidades de quien requiere la información mediante escrito o formulario dirigido al Oficial de Información, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP.
- c) Entréguese la información requerida referida al numeral 2 de la presente resolución.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.